

CIRCULAR 4/2020
ACTIVIDAD DEPORTIVA EN ANDALUCÍA A PARTIR DEL 8 DE MAYO DE 2021
 Orden de 7 de mayo de 2021

La Junta de Andalucía ha dictado la Orden de 7 de mayo de 2021 de la Consejería de Salud y Familias, la cual tiene como objetivo establecer y delimitar las medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 una finalizado el estado de alarma, analizando en la presente circular la regulación de la ACTIVIDAD DEPORTIVA para nuestra CC.AA. a partir de las 08:00 horas del 8 de mayo de 2021.

I.- NIVELES DE ALERTA SANITARIA.

Se mantiene el sistema de **niveles de alerta sanitaria** para cada territorio, el cual se determinará en función de la evolución de los indicadores de riesgo que determine la autoridad sanitaria. Cada municipio o distrito sanitario, se encuadrará, según el nivel de contagio en alguno de estos **4 niveles**:

NIVEL 1
NIVEL 2
NIVEL 3
NIVEL 4

II.- MEDIDAS PARA LA ACTIVIDAD DEPORTIVA EN CADA UNO DE LOS NIVELES DE ALERTA.

NIVEL 1			
TIPO DE ACTIVIDAD DEPORTIVA	INDIVIDUAL	Permitida garantizando distanciamiento, higiene y prevención.	
	FEDERADO	Se registrarán por los protocolos de su Federación Deportiva	
	NO FEDERADO	No se regula en la Orden de 7 de mayo de 2021. Cuando menos se registrará por las mismas normas del NIVEL 2.	
	PRÁCTICAS FÍSICO DEPORTIVAS DE OCIO Y CLASES O ACTIVIDADES GRUPALES AERÓBICAS	AIRE LIBRE	Máx. 25 personas - Distancia de seguridad de 1'5 metros. - Sin contacto físico - Uso obligatorio de mascarillas
	INTERIOR	Máx. 20 personas - Ventilación adecuada - Distancia de seguridad de 1'5 metros. - Sin contacto físico - Uso obligatorio de mascarillas	
AFORO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS	AIRE LIBRE	85% aforo de la actividad deportiva	
	INTERIORES	75% aforo de la actividad deportiva	
EVENTOS DEPORTIVOS DE OCIO, COMPETICIÓN Y PRUEBAS	Se permitirá celebración de pruebas, eventos deportivos de competición, ocio o exhibición con presencia de espectadores.		
	LIMITES AFORO PÚBLICO (a partir del 13 mayo de 2021):		
	AIRE LIBRE	85% AFORO CON MÁX. DE 2.500 espectadores	
INTERIORES	75% AFORO CON MÁX. DE 1.500 espectadores.		

NIVEL 2			
TIPO DE ACTIVIDAD DEPORTIVA	INDIVIDUAL	Permitida garantizando distanciamiento, higiene y prevención.	
	FEDERADO	Se registrarán por los protocolos de su Federación Deportiva	
	NO FEDERADO	Normas aplicables para competición NO FEDERADA y entrenamientos: a) DEPORTES CONTACTO FÍSICO: Grupos estables máx. 30 pax. b) RESTO DEPORTES: Grupos estables máx. 15 pax.	
	PRÁCTICAS FÍSICO DEPORTIVAS DE OCIO Y CLASES O ACTIVIDADES GRUPALES AERÓBICAS	AIRE LIBRE	Máx. 20 personas - Distancia de seguridad de 1'5 metros. - Sin contacto físico - Uso obligatorio de mascarillas
		INTERIOR	Máx. 15 personas - Ventilación adecuada - Distancia de seguridad de 1'5 metros. - Sin contacto físico - Uso obligatorio de mascarillas
DEPORTE LIBRE Y NO ORGANIZADO	Se recomienda grupos estables de deportistas		
AFORO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS	AIRE LIBRE	75% aforo de la actividad deportiva	
	INTERIORES	65% aforo de la actividad deportiva	
EVENTOS DEPORTIVOS DE OCIO, COMPETICIÓN Y PRUEBAS	Se permitirá celebración de pruebas, eventos deportivos de competición, ocio o exhibición con presencia de espectadores.		
	LIMITES AFORO PÚBLICO (a partir del 13 mayo de 2021):		
	AIRE LIBRE	60% AFORO CON MÁX. DE 2.000 espectadores	
	INTERIORES	50% AFORO CON MÁX. DE 1.000 espectadores.	
COMPETICIONES DEPTIVAS. EN INSTALACIONES NO CONVENCIONALES	Máximo de 500 participantes.		

NIVEL 3			
TIPO DE ACTIVIDAD DEPORTIVA	INDIVIDUAL	Permitida garantizando distanciamiento, higiene y prevención.	
	FEDERADO	Se registrarán por los protocolos de su Federación Deportiva	
	NO FEDERADO	Normas aplicables para competición NO FEDERADA y entrenamientos: c) DEPORTES CONTACTO FÍSICO: Grupos estables máx. 25 pax. d) RESTO DEPORTES: Grupos estables máx. 10 pax.	
	PRÁCTICAS FÍSICO DEPORTIVAS DE OCIO Y CLASES O ACTIVIDADES GRUPALES AERÓBICAS	AIRE LIBRE	Máx. 15 personas - Distancia de seguridad de 1'5 metros. - Sin contacto físico NI COMPARTIR MATERIAL - Uso obligatorio de mascarillas
		INTERIOR	Máx. 10 personas - Ventilación adecuada - Distancia de seguridad de 1'5 metros. - Sin contacto físico NI COMPARTIR MATERIAL - Uso obligatorio de mascarillas

	DEPORTE LIBRE Y NO ORGANIZADO	Se recomienda grupos estables de deportistas
AFORO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS	AIRE LIBRE	60% aforo de la actividad deportiva
	INTERIORES	50% aforo de la actividad deportiva
EVENTOS DEPORTIVOS DE OCIO, COMPETICIÓN Y PRUEBAS	Se permitirá celebración de pruebas, eventos deportivos de competición, ocio o exhibición con presencia de espectadores.	
	LIMITES AFORO PÚBLICO (a partir del 13 mayo de 2021):	
	AIRE LIBRE	50% AFORO CON MÁX. DE 1.000 espectadores
	INTERIORES	40% AFORO CON MÁX. DE 500 espectadores.
COMPETICIONES DEPTIVAS. EN INSTALACIONES NO CONVENCIONALES	Máximo de 300 participantes.	

NIVEL 4			
TIPO DE ACTIVIDAD DEPORTIVA	INDIVIDUAL	Permitida garantizando distanciamiento, higiene y prevención.	
	FEDERADO	Se registrarán por los protocolos de su Federación Deportiva	
	NO FEDERADO	Normas aplicables para competición NO FEDERADA y entrenamientos: e) DEPORTES CONTACTO FÍSICO: Grupos estables máx. 15 pax. f) RESTO DEPORTES: Grupos estables máx. 6 pax.	
	PRÁCTICAS FÍSICO DEPORTIVAS DE OCIO Y CLASES O ACTIVIDADES GRUPALES AERÓBICAS	AIRE LIBRE	Máx. 10 personas - Distancia de seguridad de 1'5 metros. - Sin contacto físico NI COMPARTIR MATERIAL - Uso obligatorio de mascarillas
		INTERIOR	Máx. 6 personas - Ventilación adecuada - Distancia de seguridad de 1'5 metros. - Sin contacto físico NI COMPARTIR MATERIAL - Uso obligatorio de mascarillas
	DEPORTE LIBRE Y NO ORGANIZADO	Se recomienda grupos estables de deportistas	
AFORO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS	AIRE LIBRE	50% aforo de la actividad deportiva	
	INTERIORES	40% aforo de la actividad deportiva	
EVENTOS DEPORTIVOS DE OCIO, COMPETICIÓN Y PRUEBAS	Se permitirá celebración de pruebas, eventos deportivos de competición, ocio o exhibición con presencia de espectadores.		
	LIMITES AFORO PÚBLICO (a partir del 13 mayo de 2021):		
	AIRE LIBRE	SIN ESPECTADORES	
	INTERIORES	SIN ESPECTADORES	
COMPETICIONES DEPTIVAS. EN INSTALACIONES NO CONVENCIONALES	Máximo de 200 participantes.		

III. NORMAS ESPECIALES PARA ACTIVIDADES, PRUEBAS Y EVENTOS DEPORTIVOS DE OCIO, COMPETICIÓN Y EXHIBICIÓN.

1. Obligación de realizar EVALUACIÓN DE RIESGOS conforme a lo previsto en el documento «*Recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de nueva normalidad por COVID-19 en España*», acordado en la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud previa, si:
 - a) AIRE LIBRE → concentran a más de 2.000 personas, entre participantes y público.
 - b) INTERIOR → concentren a más de 1.000 personas entre participantes y público.
2. La Evaluación de riesgos será llevada a cabo por la autoridad sanitaria competente.
3. **PLAZO: 10 DÍAS**, sin perjuicio de una evaluación posterior, si la situación epidemiológica lo exige.
4. **LÍMITE HORARIO** → 24:00 HORAS (excepto partidos y competiciones profesionales y partidos internacionales de FIFA, UEFA, FIBA o FIBA EUROPE, que será hasta las 02:00 horas).
5. **NORMAS:**
 - a) **Normas para el público en las instalaciones:**
 - Localidades **preasignadas y numeradas**, permaneciendo el **público sentado**.
 - Uso obligatorio de la mascarilla
 - Manteniendo siempre la distancia de seguridad.
 - Prohibición de fumar si no se respeta distancia de 2 metros.
 - La circulación de las personas por el recinto debe organizarse de manera que se respete la distancia de seguridad interpersonal.
 - La apertura de puertas se realizará con antelación suficiente para permitir un acceso escalonado.
 - La salida del público deberá procurarse que se realice también de forma escalonada por zonas, garantizando la distancia de seguridad entre personas, debiendo indicarse mediante la oportuna señalética.
 - b) No se permitirá la venta de bebidas o comidas de forma itinerante dentro de las instalaciones, ni su consumo fuera de los lugares señalados al efecto, salvo agua envasada.
 - c) En el caso de que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración → respetar normas de establecimientos de hostelería y restauración.
 - d) En el caso de competiciones deportivas en instalaciones no convencionales al aire libre o al aire libre fuera de recintos con acceso controlado, los promotores establecerán las medidas oportunas para evitar las aglomeraciones de público de público que impidan mantener la distancia de seguridad interpersonal establecida.

IV.- NORMAS COMUNES A TODOS LOS NIVELES DE ALERTA SANITARIA

Conforme a la Orden de 7 de mayo de 2021 de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, modificada, serán aplicables a todas las actividades deportivas las siguientes medidas:

- 1) Obligación de todos los ciudadanos y titulares de actividades de no exponerse a posibles contagios, recomendando a todos los ciudadanos permanecer en casa.
- 2) Colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas sanitarias
- 3) Obligación de cumplir y respetar las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias
- 4) Cumplir normas de distanciamiento interpersonal: 1'5 metros.
- 5) Cumplir normas sobre uso de mascarillas de la **Orden de 14 de julio de 2020 (se mantiene su vigencia)**:
 - **Actividad deportiva no federada**: uso obligatorio de la mascarilla "si no se puede garantizar en todo momento la distancia de seguridad interpersonal".
 - **Actividad deportiva federada**: se rige por las normas de los Protocolos de las respectivas Federaciones Deportivas aprobados y publicados
 - **Actividades de hostelería y restauración en instalaciones deportivas que tienen en su interior ambigü o bar**: uso obligatorio de la mascarilla para clientes y personal, exceptuándose de su uso sólo en el "momento de la ingestión".
 - **Excepciones de uso de la mascarilla**:
 - Supuestos de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravado por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no disponga de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
 - **No será exigible en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias**".
 - No será exigible el uso de la mascarilla en playas o piscinas durante el baño mientras se permanezca en un espacio determinado, siempre y cuando se pueda respetar la distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios. Para los desplazamientos y paseos en las playas sí será obligatorio el uso de la mascarilla.
- 6) **Prohibido fumar en vía pública o espacios al aire libre si no se puede respetar una distancia mínima de 2 metros.** Se aplica también a dispositivos de inhalación de tabaco, pipas de agua, asimilados o cigarrillos electrónicos o vapeo.
- 7) **MEDIDAS EXIGIBLES PARA TODAS LAS ACTIVIDADES.** Se mantienen las ya expuestas en los protocolos elaborados por C.L.C. SPORT&LEGAL y que se concretan en:
 - a) **Responsabilidad del titular de la actividad económica o, en su caso, el director o responsable de los centros, instalaciones**: deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios
 - b) **Limpieza y desinfección**: Se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
 - Se utilizarán desinfectantes como disoluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
 - Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de manera segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
 - Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
 - c) **Zonas específicas de las instalaciones.**
 - **Puestos de trabajo**. Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos.
 - **Materiales para uso en las actividades y herramientas de trabajo**. Se procurará que los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles.

En el caso de aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso.

Aquellos materiales que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso.

- **Ascensores y montacargas.** Se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, su ocupación máxima será de una persona, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todos los ocupantes
- **Aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares de clientes, visitantes o usuarios:** uso por una persona para espacios de hasta 4m², salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en ese caso, también se permitirá la utilización por su acompañante.

Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del 50% del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal.

Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos

- d) **Ropa de trabajo.** En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.
- e) **Ventilación.** Deben realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.
- f) **Papeleras.** Se dispondrá de papeleras para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.
- g) **Pagos.** Se promoverá el pago con medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.

8) REGLAS SOBRE AFOROS Y ORGANIZACIÓN DE ACCESOS Y ESPACIOS:

- a) **Obligación de exponer al público el aforo máximo de cada local o instalación y asegurar que se cumplan las normas de aforamiento,** así como la distancia mínima de seguridad, se respeta en su interior.
- b) **Obligación de establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo,** de forma que este no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores y trabajadoras.
- c) **Organización de espacios y circulación de personas.** La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de **garantizar la posibilidad de mantener la distancia mínima de seguridad.**
- d) **Entradas – salidas.** Siempre que un local, establecimiento o instalación disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida.
- e) **Aparcamientos.** Preferencia de lectores de tickets y tarjetas automáticas sin contacto. Cuando no sea posible, se sustituirá por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo.

Este personal también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de las personas trabajadoras a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro.

- f) **Puertas y accesos.** En su caso, y salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a la tienda o los vestuarios de las personas trabajadoras **permanecerán abiertas** para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

PODRÁ SUSPENDERSE LA ACTIVIDAD DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO QUE, A JUICIO DE LA AUTORIDAD, PUEDA SUPONER UN RIESGO DE CONTAGIO POR LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ESTÉ DESARROLLANDO.

8 de mayo de 2021